

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 057

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 123 fracción I, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46 y 48 fracción I del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto del Diputado Sergio Moreno Valle Germán, presentaron a esta Soberanía la Iniciativa de Decreto, por virtud del cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
2. Que en la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado dictaron el siguiente trámite: "...Se turna a la Comisión de

Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente...".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Reformar la Ley de la Administración Pública del Estado de Puebla que actualmente contempla como parte de la Administración Pública Centralizada a la Procuraduría General de Justicia, ahora Fiscalía General del Estado y suprimir dentro del cuerpo normativo del citado ordenamiento, las facultades y obligaciones que en el orden administrativo se le conferían.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el 4 de enero de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Declaratoria del Decreto por el cual se Reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que crea la Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el cual se regirá por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

Que en el segundo párrafo del Artículo Tercero Transitorio se establece: "Las menciones hechas a la Procuraduría General de Justicia del Estado, o al Procurador General de Justicia del Estado en las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado o al Fiscal General del Estado, respectivamente...".

Que no obstante lo anterior, es necesario modificar las disposiciones jurídicas que con antelación hacían mención a la transformada Procuraduría General de Justicia, ahora denominada Fiscalía General del Estado, y modificarlas con el fin de que

exista concordancia con lo ya establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En ese orden de ideas, al ser ahora la Fiscalía General del Estado un órgano público autónomo, es necesario reformar la Ley de la Administración Pública del Estado de Puebla que actualmente la contempla como parte de la Administración Pública Centralizada y suprimir dentro del cuerpo normativo del citado ordenamiento, las facultades y obligaciones que en el orden administrativo se le conferían.

Que para el cumplimiento de lo anterior se incluye en el presente Dictamen la derogación de la fracción XII del artículo 17, que de igual forma hace mención a la transformada Procuraduría General del Estado, ahora denominada Fiscalía General del Estado, como parte de la Administración Pública Centralizada.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el párrafo segundo del artículo 1 y el 18; y se derogan la denominación del Capítulo XIII del Título II, la fracción XII del artículo 17 y el 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, 119, 123 fracción I, 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47 y 48 fracción I del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **reforman** el párrafo segundo del artículo 1 y el 18; y se **derogan** la denominación del Capítulo XIII del Título II, la fracción XII del artículo 17 y el 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- ...

El Titular del Poder Ejecutivo, las Secretarías, así como las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado, integrarán la Administración Pública Centralizada. A estas unidades administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias.

...

ARTÍCULO 17.- ...

I.- a XI.- ...

XII.- Se deroga.

XIII.- a XVI.- ...

ARTÍCULO 18.- Las Secretarías, tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Cuando para la atención de algún asunto exista duda respecto de la competencia de las Dependencias, el Gobernador del Estado decidirá a cuál de ellas le corresponde atenderlo.

CAPÍTULO XIII **Se deroga.**

ARTÍCULO 45.- Se deroga.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 20 DE FEBRERO DE 2016

SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña
P R E S I D E N T A

DIP. SILVIA TANÚS OSORIO
S E C R E T A R I A

DIP. JOSÉ GAUDENCIO VÍCTOR LEÓN
CASTAÑEDA
V O C A L

DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES
PEREGRINA
V O C A L

DIP. JULIÁN RENDÓN TAPIA
V O C A L

DIP. MA. EVELIA RODRÍGUEZ GARCÍA
V O C A L

DIP. SERGIO MORENO VALLE GÉRMAN
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.